

DESPACHO CONSEJERO ENRIQUE GIL BOTERO 2007 - 2014

Graves violaciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario

Desaparición forzada

Subsección	C
Número de Radicación	0500123-31-000-1998-02368-01(29764)
Demandante	Edilia del Consuelo Jiménez Arroyave y otros
Demandado	Nación-Ministerio de Defensa, Ejército Nacional-
Fecha de la sentencia o del auto	21 de noviembre de 2013
Nombre del caso	“Desaparición forzada Jiménez Arroyabe y otros”
Si la sentencia es absolutoria o condenatoria	Condena a la demandada al pago de perjuicios morales y materiales en favor de los demandantes y ordena el cumplimiento de medidas de justicia restaurativa.
Resumen del caso	<p>Condena a la demandad por la desaparición de ocho personas, por parte de un grupo paramilitar, el 14 de agosto de 1996, cuando se desplazaban, en vehículo particular, del Municipio de Puerto Berrío al de San Roque. Respecto de la imputación de la responsabilidad al Estado la sentencia concluyó: “Pues bien, en el caso <i>sub examine</i>, se itera, el daño no tuvo origen en el ámbito del actuar estatal, en la medida en que ningún agente suyo actuó en la comisión de la desaparición de los ocho habitantes del Municipio de San Roque, comoquiera que, no se demostró que ello hubiere ocurrido, ni en ningún proceso penal ni en el disciplinario adelantado con ocasión del deplorable suceso; sin embargo era de público conocimiento en el municipio de Puerto Berrío, que los miembros del grupo paramilitar que operaban en la zona, eran quienes empleaban esta modalidad de delitos para lograr sus cometidos, situación que bien conocía la fuerza pública, y fue omisiva en la labor de protección y vigilancia de los habitantes de la zona afectada por la gravedad contextual, y prueba incontrastable de ello, es el hecho sin antecedentes ni justificación, de que un alto miembro de la brigada que custodiaba la zona, hubiere acompañado a algunos de los familiares de los desaparecidos a los sitios de comandancia del grupo paramilitar que perpetró el delito, para ser enterados de la suerte de los mismos, circunstancia que no solo es reprochable, amén de execrable”.</p> <p>Se aplica, en el caso concreto, el control de convencionalidad: “En ese orden, la modalidad de incursión normativa que interesa a este estudio, viene a ser la contenida en el inciso primero del artículo 93, que otorga aplicabilidad directa a las disposiciones que sobre derechos humanos se han firmado y ratificado por Colombia y que, en esa línea, entra a jugar un papel significativo: el Control de Convencionalidad. Principio de creación jurisprudencial Interamericana, que ha permitido verificar el efecto útil de las normas contenidas en las distintas convenciones de derechos humanos, es decir, constituye una forma de indagar si los países miembros del sistema interamericano han violado o no las convenciones pactadas. Por lo tanto, su objeto se consolida como la verificación de la efectividad de los derechos y garantías contenidas en esos instrumentos supranacionales...</p> <p>En ese orden, comoquiera que la jurisdicción interna, en ejercicio de la administración de justicia, está llamada a actuar como juez interamericano a nivel nacional en los casos de graves violaciones a derechos humanos, esta Sala ejercerá un control de convencionalidad a la conducta omisiva del Estado en el presente caso y determinará si éste quebrantó normas internacionales de derechos humanos. En ese orden, se advierte que la omisión del Estado colombiano configuró un desconocimiento de la posición de garante frente a los derechos de las víctimas de la desaparición forzada,</p>

	pues se encontraba en el rol de reforzar la protección de los afectados, la cual no llevó a cabo, lo que significó la violación de los contenidos obligacionales del artículo 1.1 de la Convención Interamericana de Derechos Humanos; así como también de lo dispuesto en artículo 1 de la Convención sobre Desaparición Forzada de Personas, reiterando con ello un reproche a este actuar negativo y permitiendo así una imputación del daño antijurídico”.
Evento de la violación	Desaparición forzada
Modalidad de responsabilidad (acción u omisión)	Omisión
Estándares de reparación	Medidas de justicia restaurativa: De no repetición: ordena la investigación de los hechos y el establecimiento del paradero de las víctimas de desaparición forzada. – De satisfacción: ordena una placa conmemorativa en la plaza central de San Roque y el envío de la providencia al Centro de Memoria Histórica.
Excepciones probatorias	“Toda esta cadena de hechos indicadores marcan la creación de un indicio contextual de grave violencia originada por estos grupos al margen de la Ley, lo que significó un imperativo para el Estado, en el orden de reforzar la vigilancia y protección de las personas que habitaban esa región, pues bien se conocía la existencia de estos grupos armados, así como la modalidad de sus operaciones, las que fueron repetitivas, y en las que gran número de civiles fueron víctimas, siendo ello motivo de reproche, ante la omisión configurada por ese actuar negativo”.
Aspectos procesales	No ofrece cambios.

